

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

Habiendo existido necesidad de trasladar del lugar en que se encontraban aisladas las reses ovinas de Salas de los Infantes, afectas de viruela, epizootia que fué declarada en el citado término municipal, mediante circular de este Gobierno civil de fecha 10 de marzo último (B. O. de la provincia de 13 del mismo mes), se modifican las zonas de aislamiento que en la misma figuran, en la forma siguiente:

Zona sospechosa, 500 metros alrededor de la infecta; zona infecta, una extensión de 1.500 metros cuadrados dentro del término denominado «Mata-parrilla», y zona de inmunización, 500 metros alrededor de las anteriores.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de mayo de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

CIRCULAR

El Alcalde de Merindad de Valdeporres me participa que en Puente de Penedey se halla recogido, desde el 28 de mayo, a disposición de quien acredite ser su dueño, un buey

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 5 de junio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Ibeas de Juarros me participa que en aquel pueblo,

a disposición de quien acredite ser su dueño, se halla depositada una mula joven, pelo de rata, herrada de las cuatro extremidades y lleva en el cuadril izquierdo el número 1065 y una R a fuego.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 5 de junio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Iglesiarrubia me participa que en aquel pueblo se halla depositado, a disposición de quien acredite ser su dueño, un cordero encontrado el día 29 de mayo en el término de Valdecislos y que tiene las señas siguientes: merino, horquilla en la oreja derecha, despunte en la izquierda y el lomo pintado de encarnado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 5 de junio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Las Celadas me participa que de aquel pueblo desapareció el día 31 de mayo último una yegua losina, cerrada, de seis cuartas aproximadamente, pelo rojo, crin cortada y con fleco por delante, en la cabeza bastantes canas, herrada de las cuatro extremidades, con una rozadura en el cuartillo de la pata izquierda y patizada de la derecha.

Lo que se publica para que por quienes sepan su paradero se comuniquen a la Alcaldía mencionada

Burgos 5 de junio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Jefatura Provincial de Estadística de Burgos

Accidentes del Trabajo

Provincia de Burgos

Resumen del año 1936

| Calificación de la lesión | | INDUSTRIAS | |
|---------------------------|--|--|--------------------------------------|
| Total .. | | 1298 | Forestal y agrícola... 340 |
| Varones..... | | 1254 | Edificación..... 345 |
| Hembras..... | | 44 | Minas, etc..... 5 |
| Lesión | Leves..... | 1125 | Madera..... 46 |
| | Graves..... | 15 | Metales..... 25 |
| | Reservadas..... | 150 | Electricidad, químicas 113 |
| | Mortales..... | 5 | Comercio, transporte. 217 |
| | Desconocidas..... | 3 | Alimentación, vestido. 118 |
| Incapacidad | Temporal..... | 1292 | Textiles, cueros..... 6 |
| | Parcial permanente.. | 1 | Otras..... 83 |
| | Muerte..... | 5 | |
| Naturaleza de la lesión | Contusiones, cortaduras y quemaduras.. | 845 | Herramientas..... 113 |
| | Dislocación y conmociones..... | 181 | Máquinas..... 44 |
| | Fracturas y separaciones..... | 37 | Electricidad..... 9 |
| | Infecciones e inflamaciones..... | 212 | Incendio..... 1 |
| | Otras..... | 23 | Caida del obrero.... 175 |
| | | | Golpes, esfuerzos, etcétera..... 702 |
| | | Animales..... 30 | |
| | | Ferrocarriles y otros vehículos..... 126 | |
| | | Otras..... 78 | |
| | | | CAUSAS |

Burgos 1.º de junio de 1937.—El Jefe provincial de Estadística interino, Andrés Cerdán.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta capital, Certifico: Que en los autos que se acompañan con la presente, se ha dictado la siguiente

Sentencia núm. 22 —Sres. don Fernando Badía Gandarias, don Amado Salas Medina Rosales, Dionisio Fernández Gausi, don Vicente Pérez Gómez, D. Jesús García de Obeso. En la ciu-

dad de Burgos a 1 de abril de 1937. La Sala de lo civil de de esta Audiencia Territorial de Burgos, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía en reclamación de cantidad, reconvencción y otros extremos, procedentes del Juzgado de primera instancia de Logroño y en los que han sido partes, como demandante apelante D. Benito Luna Saenz, agente comercial, vecino de Logroño, representado en turno de oficio por gozar de media pobreza, por el Procurador D. Máximo Nebreda y dirigido por el Letrado D. Honora-

to Martín Cobos, y como demandado reconviniendo a D. José Andrés Gil López, industrial y de la misma vecindad que el anterior, representado en esta segunda instancia por los Estrados de este Tribunal.

Aceptando y dando por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada y,

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, en ella, desestimando la demanda, se absuelve al demandado D. José Andrés Gil López, de la reclamación de indemnización de daños y perjuicios e intereses que le reclama D. Benito Luna Saenz; y en cuanto a la reconvención se declara procedente la retención del automóvil LO-544, que continuará en calidad de prenda en poder del Sr. Gil López, hasta que el Sr. Luna le pague la cantidad de 397'50 pesetas, importe de la primitiva reparación a cuyo pago se le condena, absolviéndole de la reclamación por daños y perjuicios, y una vez satisfecha expresada cantidad, deberá devolver el Sr. Gil López a su dueño el coche completamente reparado y en perfectas condiciones de funcionamiento, sin hacer expresa imposición de costas; y apelada dicha sentencia por el D. Benito Luna Saenz, admitida dicha apelación libremente y en ambos efectos, emplazadas las partes y remitidos los autos a este Tribunal, personado el apelante D. Benito Luna y dotado a petición de éste de Abogado y Procurador de oficio, se ordenó la formación del apuntamiento y que se entendieran las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, por la no comparecencia de la otra parte, y seguido el ulterior trámite se ordenó traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia y señalada la vista para el día 24 de marzo último, se celebró la vista en dicho día señalado, sin asistencia de las partes.

Resultando: Que en la sustanciación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

Siendo ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina Rosales.

Aceptando y dando por reproducidos sustancialmente los Considerandos de la sentencia recurrida, con excepción de las consideraciones del penúltimo Considerando referentes a la indemnización por la guarda del coche de autos en el taller que se rechazan, aunque no

puede variarse el proveído correspondiente a dicha indemnización por la no adhesión a la apelación o consentimiento del mismo extremo por el D. José Andrés Gil López.

Considerando: Que conforme a la clara y terminante disposición del artículo 710, en su párrafo último de la ley de Enjuiciamiento civil, la sentencia confirmatoria de la de primera instancia deberá contener condena de costas al apelante.

Vistos los artículos citados por las partes y demás de aplicación,

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos se refieren por la que se desestima la demanda y se absuelve al demandado D. José Andrés Gil López, de la reclamación de indemnización de daños y perjuicios e intereses que le pide D. Benito Luna Saenz, y en cuanto a la reconvención se declara procedente la retención del automóvil LO-514 que continuará en calidad de prenda en poder del Sr. Gil López, hasta que el Sr. Luna le pague la cantidad de 397'50 pesetas, importe de la primitiva reparación, a cuyo pago se le condena, absolviéndole de la reclamación por daños y perjuicios, determinándose que una vez satisfecha expresada cantidad deberá devolver el Sr. Gil López a su dueño el coche completamente reparado y en perfectas condiciones de funcionamiento, sin hacer expresa imposición de costas y con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante don Benito Luna Saenz. A su tiempo, devuelvanse los autos al Juzgado de su procedencia con certificación de la presente a los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del Ministerio fiscal lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badiá.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Jesús García de Obeso.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Amado Salas y Medina Rosales, Magistrado Ponente que ha sido en este pleito, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que como Secretario de Sala certifico.—Burgos 1.º de abril de 1937.—Ante mí.—Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su in-

serción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente, la cual firmo en Burgos a 24 de abril de 1937.—Antonio María de Mena.

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 28. — En la ciudad de Burgos a 13 de abril de 1937.—Señores: D. Fernando Badiá Gandarias, D. Amado Salas Medina Rosales y D. Vicente Pérez Gómez.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, sobre tercería de dominio, seguido en primera instancia ante el Juzgado de esta ciudad, entre partes, de la una como demandante por su propio derecho D. Ramiro Liz López, mayor de edad, soltero, jornalero, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde y defendido en esta instancia por el Letrado D. Miguel García de Obeso, y de la otra y como demandados, ejercitando también derechos propios, D. Constantino Pérez García, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, a quien representa el Procurador D. Moisés Maroto, bajo la dirección del Letrado D. Juan Antonio Gutiérrez Moliner, y D. Antonio Liz, mayor de edad, casado, jornalero y de la vecindad citada, declarado en rebeldía y representado por los Estrados del Tribunal.

Aceptando los Resultandos de la sentencia que dictó el Juez de primera instancia de esta ciudad con fecha 8 de febrero de 1936, en la que desestimando las excepciones propuestas, se declara que la casa con patio y huerta cercada de pared, en la calle de San Francisco, número 20, de esta capital, es propiedad de D. Ramiro Liz López, y en su consecuencia y una vez firme dicha sentencia, álcese el embargo trabado en la misma con fecha 13 de marzo de 1933, cancelando la anotación preventiva de tal embargo en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, quedando la finca a la libre disposición de dicho propietario, sin hacer expresa condena de costas; y

Resultando: Que notificada la re-

ferida sentencia a las partes, se interpuso por la representación del demandado D. Constantino Pérez, el recurso de apelación que le fué admitido, y previos los emplazamientos oportunos, se remitieron los autos a esta Superioridad, donde han comparecido dicho demandado y el demandante, el que se adhirió a la apelación a los efectos de la imposición de costas al apelante, no compareciendo el otro demandado declarado rebelde, y formado el apuntamiento, hecho el turno de ponente y seguido el recurso por sus debidos trámites, se celebró la vista el día 6 del mes actual, en cuyo acto informaron los respectivos Letrados de las partes personadas.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio en primera y en segunda instancia se han observado las prescripciones legales

Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Aceptando sustancialmente y en el sentido jurídico que los informa los Considerandos de la sentencia apelada; y

Considerando: Que no le puede servir de excusa al demandado don Constantino Pérez, para dejar de cumplir la obligación que le impone el artículo 24 de la ley Hipotecaria, la alegación que hace de que por la certificación, cuyo testimonio obra a los folios 30, vuelto, y 38, de los autos, le constaba que la finca objeto de la tercería, estaba inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de D. Antonio Liz López, según la inscripción tercera de dicha finca en el tomo y libro correspondiente, por que la nota puesta al pie de la escritura de adquisición de tal finca por el tercerista D. Ramiro Liz López, de la que se da por enterado el demandado en el hecho tercero de su contestación, declara terminantemente que esa inscripción tercera es la correspondiente al D. Ramiro y lo corrobora la escritura de adquisición de D. Antonio, presentada con la demanda, de la que se dió copia al demandado, que se inscribió en repetido Registro determinando la inscripción segunda, según la nota correspondiente, con lo que queda demostrada desde la iniciación del pleito la equivocación sufrida por el Registrador, que queda confirmada en las diligencias que el Juzgado acordó para mejor proveer, todo ello aparte de que para acla-

rar toda duda pudo el repetido de- mandado acudir al mencionado Ré- gistro, que tiene carácter público en general y más especialmente para quienes tienen interés en los asientos que en él figuran.

Considerando: Que siendo la presente sentencia confirmatoria en todas sus partes de la de prime- ra instancia, han de imponerse las costas de este recurso al apelante, de conformidad a lo ordenado en el artículo 710 de la ley de Enjui- ciamiento Civil.

Vistas, con las disposiciones le- gales citadas, las demás de perti- nente aplicación,

Fallamos: Que debemos con- firmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia objeto de este recurso, con imposición al apelante D. Constantino Pérez García de las costas de esta se- gunda instancia. A su tiempo de- vuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con certificación de esta sentencia a los efectos proce- dentes.

Así por esta nuestra sentencia, que para notificación del Ministe- rio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y al de- mandado declarado en rebeldía don Antonio Liz López, si no se solici- tara, en cuanto al último, por la parte contraria la notificación per- sonal, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firma- mos.—Fernando Badía. — Amado Salas. — Vicente Pérez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Vicente Pérez Gómez, Magistrado Ponente que ha sido en este pleito, celebrando audien- cia pública en el día de hoy, de que certifico Burgos 13 de abril de 1937.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inser- ción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento del Ministerio Fiscal, expido la pre- sente que firmo en Burgos a 26 de abril de 1937.—Antonio María de Mena.

Burgos

Cédula de citación.

En el Juzgado de primera instan- cia de esta ciudad y mi Secretaría, penden autos incidentales promo- vidos por D. Alberto Alonso Sanz, representado por el Procurador don Luciano José Pérez Córdova, con- tra D.^a María Ponce de León y

Díaz de Velasco, asistida de su esposo D. Marcelino Gavilán Al- muzara y el Sr. Abogado del Es- tado, sobre pobreza, en cuyos au- tos se dictó la sentencia que con- tiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos a 14 de julio de 1936. El Sr. D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por don Alberto Alonso Sanz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Aldeanueva de Santa María (Segovia), representado por el Procurador D. Luciano José Pé- rez Córdova y defendido por el Letrado D. Ignacio Martín Calleja, contra D.^a María Ponce de León y Díaz de Velasco, asisti- da de su esposo D. Marcelino Ga- vilán Almuzara, de esta vecindad, en rebeldía, y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza,

Fallo: Que debo declarar y de- clarar a D. Alberto Alonso Sanz, pobre en sentido legal, para que en tal concepto pueda litigar en los autos de menor cuantía seguidos contra el mismo y otro por doña María Ponce de León y Díaz, asis- tida de su esposo D. Marcelino Gavilán Almuzara, sobre pago de pesetas, sin perjuicio del reintegro de papel y pago de costas a que hacen referencia los artículos 37, 38 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pro- nuncio, mando y firmo.—Antonio de V. Tutor».

La sentencia, cuyos encabeza- miento y parte dispositiva quedan insertos, fué publicada en el mis- mo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D.^a María Ponce de León y Díaz de Velasco, asistida de su esposo D. Marcelino Gavilán Almuzara, expido la pre- sente para su inserción en el BOLE- TIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a 2 de junio de 1937.—El Secretario, A. Vilaplana.

Palacios de Benaver

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal D. Bernabé Pé- rez del Río, en providencia de este día, dictada a virtud de demanda a juicio verbal civil de D.^a Francis- ca López y López, mayor de edad, viuda, de profesión sus labores y

vecina de este pueblo, contra don Gabriel Marcos Hurtado, natural y residente que fué de este pueblo, de ignorado paradero, sobre recla- mación de 530 pesetas que es en adeudar, se cita al mismo para que el día 18 de junio próximo y hora de las once, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa consistorial, para celebrar el juicio verbal civil a que se le demanda; advirtiéndole que si no comparece, seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarle.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Gabriel Marcos Hurtado, cuyo actual paradero se ignora, extiendo la presente cédu- la, que se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y se in- sertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palacios de Benaver 29 de mayo de 1937.—El Secretario, Lope San- ta Marina.

Requisitoria.

Albino Escudero García, solda- do del Batallón B del de Cazado- res de Ceriñola, número 6, proce- sado en causa sumarísima núme- ro 925 de este año, comparecerá en el término de cuarenta y ocho horas ante el Coronel Juez perma- nente de causas de este Cuerpo de Ejército, cuyo Juzgado está esta- blecido en la calle Sanz Pastor, número 24 de esta capital, signifi- cándole que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Burgos 5 de junio de 1937.—El Coronel Juez instructor, Enrique Millán.

Anuncios Oficiales

Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

D. Modesto Diez del Corral y Bra- vo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Na- cional de la provincia de Burgos, Por la presente, cito y empla- zo a D.^a Elisa Güemes Güemes, Maestra Nacional propietaria de la Escuela de Lomana, para que se sirva presentarse o señalar su domicilio por escrito a esta Comisión Depuradora, establecida en el Instituto Nacional de 2.^a En- señanza, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo

así, se le seguirán los efectos a que hubiere lugar.

En Burgos a 1.^o de junio de 1937. —El Presidente, Modesto Diez del Corral.

D. Modesto Diez del Corral y Bra- vo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Na- cional de la provincia de Burgos,

Por la presente, cito y empla- zo a D.^a Angela Marcos Fonturbel, Maestra Nacional interina de la Escuela de Corralejo de Valdelucio, para que, en el plazo de diez días, se presente o haga conocer su do- micilio a esta Comisión, estableci- da en el Instituto de 2.^a Enseñanza, durante las horas de oficina de di- cho Centro; previniéndole que, de no hacerlo así, se le seguirán los efectos que procedan.

En Burgos a 1.^o de junio de 1937. —El Presidente, Modesto Diez del Corral.

Ayuntamiento de Lerma.

Recibidas del Servicio del Avan- ce Catastral de la provincia las re- laciones de propietarios, cultivos o aprovechamientos, clases de terre- no y superficies imponibles de las parcelas y subparcelas de las sec- ciones A. B. «La Endaya»; A. A. C. D. E. F. G. H. I. y K. de Ruya- les del Agua; A. B. C. D. E. F. La Huelga y Villaquilde de Santillán del Agua; número 6 de Rabé de los Escuderos; número 6 de Villovio- do, y A. B. C. y D. del Enebral, quedan expuestas al público duran- te el plazo de quince días hábiles, en cumplimiento del artículo 16 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, durante el cual pueden pre- sentar las reclamaciones que esti- men pertinentes los propietarios a quienes interese.

Lerma 29 de mayo de 1937 — Primer Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Miguel.

Alcaldía de Tamarón

Formados los repartimientos pa- ra cubrir el déficit del presupuesto municipal en el actual ejercicio, se hallan expuestos al público, a fin de que durante quince días puedan ser examinados por los contribu- yentes vecinos y forasteros, y pre- sentar cuantas reclamaciones esti- men justas a su derecho, advirtien- do que pasados los quince días no se admitirá ninguna, y se pondrán al cobro dichos repartos.

Tamarón 26 de mayo de 1937.— El Alcalde, Máximo Marín.

Alcaldía de Santa Inés.

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento de derecho de tasas de guardería rural del actual año de 1937, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de diez días hábiles, para que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santa Inés 25 de mayo de 1937.—El Alcalde, P. O., Aquilino Rodríguez.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva

Para atender al pago de 250 pesetas para abono al guarda municipal jurado de este municipio por no haber consignación bastante en el presupuesto en ejercicio, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 7.º, artículo 21, concepto 21, 250 pesetas, al concepto 4.º, artículo 9.º, capítulo 9.º, 250 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cabañes de Esgueva 29 de mayo de 1937.—El Alcalde, Roque Escolar Cabañes

Alcaldía de Iglesiarrubia.

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de los corrientes, acordó habilitar un suplemento de crédito de 500 pesetas al capítulo 7.º, artículo 6.º del vigente presupuesto y con cargo al sobrante de la última liquidación para atender al pago de la construcción de un lavadero.

Lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones que estimen oportunas.

Iglesiarrubia 1 de junio de 1937.—El Alcalde, Luis Arauzo.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para el ejercicio, a fin de realizar la compensación de los gastos causados a esta Corporación por el legado que hizo el Ilmo Sr. D. Teófilo Ceballos Fernández Lomana, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser libremente examinado por cuantas personas así lo deseen y presentar las reclamaciones pertinentes, ajustadas a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Hacienda municipal; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Melgar de Fernamental 2 de junio de 1937.—El Alcalde-Presidente, Emilio Arnáiz Bonilla.

Agencia Ejecutiva de la Zona de Salas de los Infantes.

D. Manuel Entero Huertas, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de la contribución urbana, perteneciente al año 1930, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia en fechas distintas de mencionado año, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

DEUDORES QUE SE CITAN**Pueblo de Palacios de la Sierra.****Año 1930.**

Basilio de Pablo, adeuda 1'67 pesetas.
Domingo Chicote, 7'78.
Eusebio Mediavilla, 2'52.
Eusebio María, 4'17.
Fernando Pérez, 2'50.
Isidoro Chicote, 1'67.
Inocente Llorente, 4'17.
Isidoro Marcos, 4'18.

Indalecio Sanz, 1'67.
Justino Dominguez, 1'67.
Juana Huerta, 1'67.
Julián Llorente, 0'15.
Juliana Moncalvillo, 5.
José Mediavilla, 9'18.
José Tablado, 5'56.
Lucio Tablado, 6'84.
Manuel Medrano, 3'33.
María Vicente, 4'17.
Perfecto Chicote, 3'33.
Pedro Medina, 2'50.
Vicente Marcos, 4'17.
Pedro María, 2'50.

Año de 1931.

Andrea Gil, adeuda 1'67 pesetas.
Andrés Lucas, 1'67.
Baldomero Alonso, 2'50.
Domingo Chicote, 7'50.
Eusebio María, 4'17.
Fernando Pérez, 2'50.
Inocente Llorente, 4'27.
Isidoro Marcos, 5'03.
Juana Huerta, 0'85.
Justo Mediavilla, 1'67.
Mauricio Elvira, 1'67.
Manuel Medrano, 3'33.
Macario Marcos, 1'67.
Pedro Alonso, 3'33.
Pedro Medina, 2'50.
Rafael Medina, 0'14.
Vicente Marcos, 13'34.

Año de 1932.

Aniceto Elvira, adeuda 4'33 pesetas.
Andrea Gil, 1'81.
Andrés Lucas, 1'70.
Basilio Alonso, 1'70.
Buenaventura Ortega, 7'65.
Casimiro Llorente, 5'24.
Casilda Tablado, 3'38.
Domingo Chicote, 3'38.
Eusebio María, 1'70.
Felipe Ayuso, 1'70.
Federico Castrillo, 2'55.
Fernando Pérez, 2'55.
Gabriel Ayuso, 3'38.
Gregorio Munguía, 4'24.
Inocente Llorente, 4'23.
Isidoro Marcos, 0'86.
Juana Huerta, 0'86.
Juan Marcos, 2'12.
Juan Pineda, 0'22.
Juan Pineda, 3'38.
Manuel Chicote, 0'22.
Manuel Medrano, 3'31.
Manuel Tablado, 2'55.
Pedro María, 1'70.
Rafael Medina, 0'15.
Tiburcio Mediavilla, 3'38.

Año de 1933.

Andrés Gil, 1'70.
Andrés Huerta, 1'70.
Atilano Ibáñez, 5'10.
Andrés Lucas, 1'80.
Casimiro Llorente, 2'18.
Calixto Martínez, 4'27.
Casimiro Marcos, 4'25.
Eusebio María, 4'25.
Fernando Pérez, 2'55.
Inocente Llorente, 4'25.
Isidoro Marcos, 0'86.
Juan Alonso, 2.
Justino Dominguez, 1'27.
Juana Huerta, 0'86.

Laureano Calle, 0'30.
Luis Herrera, 3'43.
Laureano Marcos, 3'38.
Manuel Chicote, 0'22.
Manuel Medrano, 3'39.
Nicolás Arrandez, 2'85.
Narcisa Tablado, 4'25.
Pedro Castrillo, 4'25.
Paulino Hernández, 5'13.
Rafael Llorente, 7'74.
Rafael Mediavilla, 0'16.
Tiburcio Mediavilla, 3'39.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Salas de los Infantes a 19 de abril de 1937.—El Agente, Manuel Entero.

Parque de Intendencia de Burgos.

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día 16 de junio próximo.

El pliego de condiciones técnicas y bases legales, podrán ser consultados en la Secretaría de este Parque de las diez a las doce los días laborables.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

Artículos que se anuncian.

Sal, 3.000 quintales.
Leña cocinas, 3.000 id.
Leña hornos, 3.600 id.
Carbón cok, 100 id.
Cebada, 5.710.
Paja, 8.500.

Para la plaza de Palencia.

Pan, (raciones) 19.000.
Cebada, id. 18.000.
Paja, id. 18.000.

Para la plaza de Estella.

Pan, (raciones) 15.000.
Cebada, id. 3.000.
Paja, id. 3.000.

Burgos 30 de mayo de 1937.—El Director, Alvaro Bazán.

Anuncios particulares**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. —BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2'50 por 100.
A seis meses al 3'00 por 100.
A un año al... 3'50 por 100.